



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-114821956--APN-DGD#MAGYP TABACO SALTA POA 2022 COMP. PROGRAMA DE COMPLEMENTACION Y DIVERSIFICACIÓN PROD. EN LAS ZONAS TABAC. SUB. VIGILANCIA FITOSANITARIA EN ALMACIGOS Y EN LA PLANT. DE TABAC. \$2.662.746,56 - ORG. EJ. CAM. TAB. SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2021-114821956- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el Gobierno de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: “Programa de Complementación y Diversificación Productiva en las Zonas Tabacaleras”, Subcomponente: “Vigilancia Fitosanitaria en Almacigos y en la Etapa de Plantación de Tabaco, en Moho Azul y en Plagas de Importancia Económica” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio Nación-Provincia N° 36 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA y la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Vigilancia Fitosanitaria en Almacigos y en la Etapa de Plantación de Tabaco, en Moho Azul y en Plagas de Importancia Económica” integrante del Componente: “Programa de Complementación y Diversificación Productiva en las Zonas Tabacaleras”, del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022, se obtendrán los recursos tendientes a cubrir los requerimientos financieros que demandarán el desarrollo y posterior implementación de un sistema integral de vigilancia y monitoreo a campo para la enfermedad Moho Azul y otras plagas de importancia económica de la Provincia de SALTA.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT).

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Complementación y Diversificación Productiva en las Zonas Tabacaleras”, Subcomponente: “Vigilancia Fitosanitaria en Almácigos y en la Etapa de Plantación de Tabaco, en Moho Azul y en Plagas de Importancia Económica”, por un monto total de hasta PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.662.746,56).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a obtener los recursos tendientes a cubrir los requerimientos financieros que demandarán el desarrollo y posterior implementación de un sistema integral de vigilancia y monitoreo a campo para la enfermedad Moho Azul y otras plagas de importancia económica de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Gobierno de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que, registrado con el

Nº IF-2022-14774362-APN-SSA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: la suma de hasta PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$29.635,00) será destinada a la actividad “Capacitaciones SNP”; la suma de hasta PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.544.866,72) será destinada a la actividad “Monitoreo”, la cual está conformada por: PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS (\$943.881,12) de la sub-actividad “Personal”, PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$592.369,60) de la sub-actividad “Bienes de consumo” y PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (\$8.616,00) de la sub-actividad “Servicios no Personales; la suma de PESOS DOCIENTOS CUARENTA MIL CIEN (\$240.100,00) será destinada a la actividad “Análisis de laboratorio SNP”,; la suma de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$21.775,22) será destinada a la actividad “Impuesto a los débitos y créditos bancarios” y la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$826.369,62) será destinada a la actividad “Mayores costos”.

ARTÍCULO 7º.- La ejecución de la suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida, estará supeditada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la rendición de su antecedente inmediato, Subcomponente: “Vigilancia fitosanitaria en almácigos y en la etapa de plantación de tabaco, en moho azul y en plagas de importancia económica” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, aprobado por la Resolución Nº RESOL-2020-167-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8º.- La transferencia de la suma de hasta PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$29.635,00), destinada a la actividad “Capacitaciones SNP” mencionada en el Artículo 6º de la presente medida, se encontrará supeditada a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de los contratos firmados y la correspondiente constancia de inscripción AFIP.

ARTÍCULO 9º.- La transferencia de la suma de hasta PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS (\$943.881,12) destinada a la sub-actividad “Personal” mencionada en el Artículo 6º de la presente medida, se encontrará supeditada a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de los contratos firmados y la constancia de Inscripción ante AFIP vigente.

ARTÍCULO 10.- La ejecución de la suma de hasta PESOS OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$826.369,62) correspondiente a la actividad “Mayores Costos”, detallada en el Artículo 6º de la presente medida, se mantendrá supeditada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la documentación que acredite el mayor costo.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO, Sucursal Salta denominada FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125.”

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta Corriente del Banco HSBC 067323572-3, cuya titularidad corresponde a la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 13.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el organismo ejecutor no hubiese ejecutado el mismo sin que mediaren causas atendibles, el Subcomponente caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.